

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1080

Referencia: VERBAL- DECLAR. PERTENENCIA
Demandante: ASOC. VIVIENDA VILLA DEL CAMPO
Demandado: ROLANDO ANACONA Y OTROS
Radicado: 190014003003-2018-00576-00

En atención al memorial poder suscrito por el señor Evelio Cruz Santiago, representante legal de la Asociación de Vivienda Villa del CAMPO, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada Radharani Alejandra Bermeo Nuñez identificada con C.C.1.061.786. 260 y T.P. 342.529 del C. S. de la J, email: serviciosjuridicos1960@gmail.com, para actuar en representación de la parte demandante, en virtud del poder que se le ha realizado, en los mismos términos y con las mismas facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC